

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).
Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción: TUTELA

Expediente No. Nº 70001-33-33-008-2020-00006-00

Actor: MARIO ELIAS TIRADO HERNÁNDEZ

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 6 de febrero de 2020¹, este Despacho resolvió no tutelar los derechos al debido proceso, seguridad social, mínimo vital, vida digna y petición al señor MARIO ELIAS TIRADO HERNÁNDEZ; dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 6 de febrero de 2020². El día 12 de febrero de 2020³, la apoderada judicial de la parte accionante envió al correo electrónico de este Despacho impugnación contra el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el fallo de tutela fue notificado al correo electrónico de la apoderada judicial del señor MARIO ELIAS

¹ Folios 36-39

² Folios 40-43

³ Folio 44

TIRADO HERNÁNDEZ el 6 de febrero de 2020⁴, arrojando el sistema el correspondiente acuse de recibido⁵, por lo cual el término de los tres (3) días para presentar la impugnación empezaron a correr a partir del día 7 de febrero de 2020 y finalizaron el 11 de febrero de 2020, por lo que la parte actora presentó de manera extemporánea la impugnación.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada de manera extemporánea, deberá rechazarse la misma.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese por extemporánea la impugnación presentada contra el fallo de tutela proferido el 6 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC

⁴ Folio 40

⁵ Folio 42